



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

(000581)

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de honorarios pendientes de cancelación al(los) heredero(s) legalmente reconocido(s) del señor LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 0351 de 2021 “Por la cual se aclara la Resolución No. 0211 de 2021, por medio de la cual se declara la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 20210209”.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere la Resolución N° 401 de 2014, entre ellas la ordenadora del gasto, emanada por parte del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el supervisor del Contrato No. 20210209, a través de los memorandos No. 20211900042683 de fecha 26 de mayo de 2021, y el No 20211900123591 de fecha 10 de junio de 2021, informó que el día 03 de mayo de 2021 falleció el señor LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY, adjuntando para ello la documentación pertinente con el fin de proceder a la terminación y liquidación del Contrato 20210209, entre ellos, el Certificado de Defunción No. 727361505 emitido por la Profesional en Salud Medico Ángela Marcela Sosa Báez, donde consta la fecha de fallecimiento del contratista.

Que el día 21 de junio de 2021, la suscrita Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 211 de 2021, por medio de la cual se *“declara la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 20210209”.*

Que en la mencionada resolución se reconoció un valor pendiente al contrato por **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.474.000.00).**

Que durante el término de ejecutoria de la Resolución N° 0211 de 2021, precisamente el 30 de junio de 2021, la señora **FLOR MARINA CORTES CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.311.188 de Manizales, y el señor **NICOLAS OSPINA VACA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.366.010 de Bogotá, presentaron petición formal ante el Grupo de Atención al Ciudadano del MADR, en la cual se identificaron como compañera permanente e hijo respectivamente, del señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D.)**, con el fin de solicitar que se les reconociera y pagara el valor adeudado pendiente de pago a nombre del contratista.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se reconoce y ordena el pago de honorarios pendientes de cancelación al(los) heredero(s) legalmente reconocido(s) del señor LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 0351 de 2021 "Por la cual se aclara la Resolución No. 0211 de 2021, por medio de la cual se declara la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 20210209".*

Quienes anexaron junto con su solicitud los siguientes documentos: **1.** Registro Civil de Nacimiento del señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY** **2.** Registro Civil de Nacimiento No. 16066687 del señor **NICOLAS OSPINA VACA**, **3.** Registro Civil de Defunción No. 09783403 del señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY**, entre otros.

Que el día 03 de septiembre de 2021, la suscrita Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 0351 de 2021, por la cual se *"aclara la Resolución No. 0211 de 2021, por medio de la cual se declara la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 20210209"*.

Que el supervisor del Contrato No. 20210209, a través del memorando No. 20211900098723 de fecha 15 de diciembre de 2021, solicitó dar inicio al trámite de reconocimiento de pago correspondiente a los honorarios pendientes de cancelar al(los) heredero(s) legalmente reconocido(s) del señor LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY Q.E.P.D, adjuntando para ello los siguientes soportes: **1.** Escritura Pública No. 6645 de fecha 07 de diciembre de 2021 expedida por la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C, cuya naturaleza es *"liquidación notarial de herencia"*. **2.** Copia de la cédula de ciudadanía del señor NICOLÁS OSPINA VACA. **3.** Certificado Bancario – Banco AV VILLAS a nombre del señor NICOLÁS OSPINA VACA. **4.** Certificado de Paz y Salvo del contratista LUIS GILDARDO OSPINA (Q.E.P.D). **5.** Informe de actividades del contratista LUIS GILDARDO OSPINA (Q.E.P.D) correspondiente al mes de abril de 2021. **6.** Orden de Pago del mes de abril de 2021 suscrita por el supervisor del contrato 20210209. **7.** Certificación de Cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato 20210209. **8.** Cédula de ciudadanía y Certificado de Defunción No. 727361505 del señor LUIS GILDARDO OSPINA (Q.E.P.D). **9.** Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de abril de 2021 del señor LUIS GILDARDO OSPINA (Q.E.P.D)., entre otros.

Que los sucesores, (herederos o legatarios) según el Código Civil en los artículos 1008¹ y 1155², son quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.

Que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988, *"Por la cual se autoriza la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante Notario Público y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1, modificado por el artículo 10 del Decreto 1729 de 1988, indicó que *"Podrán liquidarse ante Notario Público las herencias de cualquier cuantía y las sociedades conyugales cuando fuere el caso, siempre que los herederos, legatarios y el cónyuge sobreviviente, o los cesionarios de éstos, sean plenamente capaces, procedan de común acuerdo y lo soliciten por escrito mediante apoderado, que deberá ser abogado titulado e inscrito"*.

¹ **ARTICULO 1008. <SUCESION A TITULO UNIVERSAL O SINGULAR>**. Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo (...).

² **ARTICULO 1155. <HEREDEROS A TITULO UNIVERSAL>**. Los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de legatarios, son herederos; representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Los herederos son también obligados a las cargas testamentarias, esto es, a las que se constituyen por el testamento mismo, y que no se imponen a determinadas personas.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de honorarios pendientes de cancelación al(los) heredero(s) legalmente reconocido(s) del señor LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 0351 de 2021 "Por la cual se aclara la Resolución No. 0211 de 2021, por medio de la cual se declara la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 20210209".

Que los honorarios que tiene a favor el contratista, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D) tendrán, derecho a reclamar los honorarios causados una vez adelanten el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto en el artículo 1 del Decreto 902 de 1988 anteriormente transcrito, incluyendo en la masa sucesoral el saldo enunciado.

Que el hijo del causante LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D), el señor NICOLÁS OSPINA VACA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.366.010, solicitó ante la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C el trámite de liquidación de herencia conforme a lo reglamentado por el Decreto 902 de 1988 y concordantes.

Que la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. otorgó la Escritura Pública No. 6645 de fecha 07 de diciembre de 2021, en la cual en su página 9, establece: "**I. LIQUIDACIÓN DE HERENCIA** Del monto del acervo inventariado de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.474.000.00)**, el 100% queda en cabeza del único heredero **NICOLAS OSPINA VACA** **II. DISTRIBUCIÓN (HIGUELAS)** En consecuencia, ha de adjudicarse la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.474.000,00)**, en cabeza del único heredero **NICOLAS OSPINA VACA (...)**"

Que conforme a las consideraciones anteriores, se debe reconocer y adjudicar el saldo de la liquidación del contrato 20210209 por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.474.000.00)**, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021 que no cobró el señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D)**, en cabeza de su único heredero el señor **NICOLÁS OSPINA VACA**, de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Pública No. 6645 de fecha 07 de diciembre de 2021 otorgada por la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al señor **NICOLÁS OSPINA VACA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.366.010, como único heredero legalmente reconocido del señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D.)**, por lo cual, es adjudicatario del saldo de la liquidación del contrato 20210209 suscrito con el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Pública No. 6645 de fecha 07 de diciembre de 2021 otorgada por la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera, pagar al señor **NICOLÁS OSPINA VACA**, No. 1.022.366.010, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.474.000.00)**, a

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de honorarios pendientes de cancelación al(los) heredero(s) legalmente reconocido(s) del señor LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 0351 de 2021 "Por la cual se aclara la Resolución No. 0211 de 2021, por medio de la cual se declara la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 20210209".
través de consignación a la cuenta de ahorros No. 684899086 del Banco AV VILLAS, por concepto de honorarios por los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021, que no cobró su padre el señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D.)**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NICOLÁS OSPINA VACA**, conforme lo establece el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal único de contratación SECOP, en la página web de la Entidad y en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el despacho de la Secretaria General del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

20 DIC. 2021



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Juan Pablo Navarrete R. – Abogado Contratista G.C.
Vo.Bo.: David Damián Prieto Q – Abogado Grupo de Contratación.
Abogado Contratista.
Vo.Bo. Carlos Avellaneda. – Contratista Secretaria General.
Vo.Bo. Héctor Iván Suárez B - Coordinador Grupo Contratación.